



SECCIÓN I
ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA
Diputación Foral de Bizkaia

Departamento de Medio Natural y Agricultura

DECRETO FORAL 69/2025, de 26 de junio, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se establecen ayudas directas de apoyo al sector primario, con el fin de paliar los daños producidos por el corzo y el jabalí en el Territorio Histórico de Bizkaia.

Entidades beneficiarias	Personas físicas y jurídicas titulares de explotaciones agrarias inscritas en el Registro de explotaciones agrarias REA, Registro de Operadores Profesionales de Vegetales, Registro vitícola de la Diputación Foral de Bizkaia, Registro de explotaciones ganaderas REGA, así como titulares de explotaciones forestales.
Actuaciones subvencionables	Daños producidos por el corzo y el jabalí.
Cuantía máxima de la subvención	Según baremo del Decreto Foral.
Régimen de concesión	Directa.

El corzo es un pequeño cérvido que está presente en todo el Territorio Histórico de Bizkaia. Su alimentación se concreta en una dieta basada en la ingesta de herbáceas y en el ramoneo de especies arbustivas y arbóreas.

Por su parte, el jabalí es un mamífero artiodáctilo de tamaño medio que encuentra cobijo en zonas forestales. Es una especie omnívora y que basa su alimentación en la ingesta de frutas, semilla y pasto, así como de invertebrados, anfibios y micromamíferos, siendo consumidor habitual de carroña tanto de animales domésticos como silvestres.

Cuando la capacidad de carga de estas especies en el medio es superada, se producen daños en el medio agrario y forestal por lo que procede regular las compensaciones económicas a los propietarios/as afectados/as que padecen por parte de la Diputación Foral de Bizkaia el posible daño causado.

El Decreto 216/2012 de 16 de octubre establece el listado de especies cinegéticas de la Comunidad Autónoma del País Vasco en el que el corzo y el jabalí figuran como especies de caza mayor.

En las órdenes forales que cada año aprueba esta Diputación Foral a fin de regular el ejercicio de la caza respecto de los corzos se recogen los cupos y sexos en base al estudio cinegético que anualmente realiza el Departamento de Medio Natural y Agricultura y a los planes técnicos de ordenación cinegética de las zonas de caza controlada y los cotos de caza.

En el caso del jabalí, la planificación de la caza se realiza mediante la ejecución de batidas en las que participan las cuadrillas inscritas en el Departamento de Medio Natural y Agricultura. Otras extracciones de esa especie se llevan a cabo con la captura selectiva mediante el uso de jaulas, en menor medida con las esperas o aguardos y mediante controles selectivos durante la noche.

No obstante, lo anterior, y a pesar de los controles poblacionales que lleva a cabo el Departamento de Medio Natural y Agricultura sobre esas especies cinegéticas, son animales salvajes que causan daños tanto en las explotaciones agrícolas como en las plantaciones forestales.

Por todo ello, se considera necesario que la Diputación Foral de Bizkaia regule las ayudas a percibir por las personas afectadas y establezca el procedimiento y requisitos para su percepción.



Estas ayudas se plantean en el marco de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2024/3118 de la Comisión, de 10 de diciembre de 2024, por el que se modifica el Reglamento (UE) 1408/2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola. El citado Reglamento limita el importe total de ayudas concedidas por explotación por el Estado a 50.000 euros durante el periodo de tres años previos.

A través de este Decreto Foral se articulan unas ayudas directas de apoyo al sector primario, con el fin de paliar en la medida de lo posible la grave situación en que se encuentran, y en atención a la importancia de los mismos como provisoros de bienes públicos, tales como la seguridad alimentaria nacional, la fijación de población en el territorio, el reequilibrio entre las diferentes partes del territorio o la oferta de oportunidades vitales para todos.

El artículo 7.a).9 de la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos establece que los Órganos Forales de los Territorios Históricos tienen competencia exclusiva sobre conservación y mejora de los suelos agrícolas y forestales.

El Departamento de Medio Natural y Agricultura tiene atribuidas las competencias que el ordenamiento jurídico confiere a la Diputación Foral de Bizkaia en materia de conservación y mejora de los suelos agrícolas y forestales de conformidad con lo establecido en la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero y Decreto Foral 79/2022, de 31 de mayo, que aprueba su Estructura Orgánica, en particular artículos 1 y 47.

El presente Decreto Foral responde a los principios de buena regulación previstos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y recogidos en el artículo 3 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 87/2021, de 15 de junio por el que se regula el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en la Diputación Foral de Bizkaia.

Igualmente, en la elaboración y tramitación del presente Decreto Foral se han seguido los trámites marcados en el citado Decreto Foral 87/2021 de la Diputación Foral de Bizkaia, emitiéndose los preceptivos informes de Evaluación Previa de Impacto de Género, de Control Económico y jurídicos correspondientes.

El presente Decreto Foral incorpora la perspectiva de género tanto en su elaboración como en su aplicación, tal y como se señala en el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y vidas libres de violencia machista contra las mujeres. Además, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el Decreto Foral 112/2024, de 14 de noviembre, por el que se regula la evaluación previa del impacto en función del género en la Diputación Foral de Bizkaia prevista en el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo.

Igualmente, en la elaboración del presente Decreto Foral se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el Decreto Foral 63/2019, de 28 de mayo, que establece los criterios de uso de las lenguas oficiales en el ámbito de actuación de la Diputación Foral de Bizkaia.

Por otra parte, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8, 21 y concordantes con la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral, es objeto del presente Decreto Foral efectuar la reserva de consignación presupuestaria específica y suficiente para hacer frente a los compromisos que se deriven de esta convocatoria.

En relación con la competencia del órgano para la aprobación de la disposición, a tenor de los artículos 17. 1.º 4 y 17. 2.º de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia, ésta corresponde al Consejo de Gobierno de la Diputación Foral de Bizkaia.

En su virtud, a propuesta de la diputada foral del Departamento de Medio Natural y Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Diputación Foral de Bizkaia.



DISPONGO:

Artículo Único.— Aprobación de las bases y convocatoria de subvenciones

Se aprueban las bases reguladoras y convocatoria de la concesión de ayudas directas de apoyo al sector primario con el fin de paliar los daños producidos por el corzo (*Capreolus capreolus*) y el jabalí (*Sus scrofa*) en el Territorio Histórico de Bizkaia.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera.— Desarrollo normativo

Se autoriza a la Diputada Foral de Medio Natural y Agricultura para dictar cuantas disposiciones considere necesarias para el desarrollo, ejecución y aplicación de lo previsto en el presente Decreto Foral, incluida la concesión de las subvenciones pertinentes.

Disposición Final Segunda.— Entrada en vigor

El presente Decreto Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 26 de junio de 2025.

La diputada foral de Medio Natural
y Agricultura,
ARANTZAZU ATUCHA LEJARRETA

La Diputada General
ELIXABETE ETXANOBE LANDAJUELA



**BASES REGULADORAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE AYUDAS DIRECTAS
POR LOS DAÑOS PRODUCIDOS POR EL CORZO (CAPREOLUS CAPREOLUS)
Y EL JABALÍ (SUS SCROFA) Y SE EFECTUA CONVOCATORIA PARA 2025**

ÍNDICE

Capítulo I. — Disposiciones generales.

- Base 1. — Objeto.
- Base 2. — Personas beneficiarias. Requisitos.
- Base 3. — Hecho subvencionable.
- Base 4. — Líneas de ayuda.
- Base 5. — Interoperabilidad.
- Base 6. — Protección de datos de carácter personal.
- Base 7. — Normativa aplicable.

Capítulo II. — Disposiciones específicas.

- Base 8. — Procedimiento de concesión.
- Base 9. — Resolución. Órgano competente para la instrucción del procedimiento.
- Base 10. — Compatibilidad con otras subvenciones.
- Base 11. — Obligaciones de las entidades beneficiarias.
- Base 12. — Justificación de las ayudas.
- Base 13. — Alteración de la concesión y pago.
- Base 14. — Devolución voluntaria.
- Base 15. — Incumplimiento y reintegro.
- Base 16. — Régimen sancionador.
- Base 17. — Cuantía y abono de la subvención.
- Base 18. — Publicidad de las subvenciones concedidas.

Capítulo III. — Convocatoria.

- Base 19. — Comunicación del daño.
- Base 20. — Tramitación de la convocatoria.
- Base 21. — Consignación presupuestaria.



CAPITULO I.

DISPOSICIONES GENERALES**Base 1.— Objeto**

Es objeto de las presentes ayudas el apoyo al sector primario con el fin de paliar los daños producidos por corzo (*Capreolus capreolus*) y el jabalí (*Sus scrofa*) en el Territorio Histórico de Bizkaia.

Base 2.— Personas beneficiarias. Requisitos

Serán beneficiarias de las ayudas establecidas en el presente Decreto Foral las personas físicas y jurídicas titulares de explotaciones agrarias inscritas en el Registro de explotaciones Agrarias REA, y en su caso, en el Registro de Operadores Profesionales de Vegetales, Registro vitícola de la Diputación Foral de Bizkaia, Registro de Explotaciones Ganaderas REGA, y titulares de plantaciones forestales autorizadas a repoblación, que cumplan los requisitos especificados en cada línea de ayuda y que hayan comunicado daños dentro del sistema establecido en este Decreto Foral.

Todas las personas beneficiarias de cualquiera de las ayudas previstas en este Decreto deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Haber comunicado daños en plantaciones agrícolas o forestales en base al sistema recogido en la base 19 del presente Decreto Foral.
2. Cumplir o haber cumplido los compromisos adquiridos con ocasión de la concesión de cualquier ayuda agraria o forestal.
3. Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, en su caso.
4. Cumplir las normas vigentes en materia de sanidad vegetal, registros oficiales y registro de explotaciones agrarias (Real Decreto 1054/2022 de 27 de diciembre y modificaciones posteriores), las de sanidad y bienestar animal, en su caso, así como los correspondientes a la actividad de que se trate. Los cultivos deberán mantenerse en buenas condiciones agronómicas. Las plantaciones forestales dañadas, deberán contar con la oportuna autorización para su repoblación.
5. No encontrarse incurso/a en un procedimiento de reintegro o sancionador que, habiéndose iniciado en el marco de compensaciones o indemnizaciones de la misma naturaleza concedidas por la Diputación Foral de Bizkaia, se halle todavía en tramitación.

En ese caso, la concesión y el pago de estas compensaciones a las personas beneficiarias quedarán condicionadas a la terminación de cualquier procedimiento de reintegro o sancionador.

En ningún caso podrán concurrir ni resultar beneficiarias de ningún tipo de ayudas o subvenciones las personas físicas y jurídicas:

- a) Que hayan sido sancionadas de manera firme en vía administrativa por falta grave o muy grave en los últimos 5 años según lo dispuesto en la Disposición Adicional Séptima de la Norma Foral 3/1994 de Montes y Administración de Espacios Naturales Protegidos de Bizkaia modificada por las NF 3/2007, de 20 de marzo y NF 2/2022, de 13 de abril.
- b) Que hayan sido sancionadas de manera firme en vía administrativa por falta grave o muy grave en materia de sanidad vegetal y animal y/o bienestar animal durante los últimos 5 años.
- c) Que hayan sido sancionadas de manera firme en vía administrativa, laboral o penal por vulneración del derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo.
- d) Cuyos fines u objetivos, sistema de admisión o acceso, funcionamiento, trayectoria, actuación, organización o estatutos sean contrarios al principio de igualdad de mujeres y hombres.



- e) Que incumplan las obligaciones establecidas en la Ley 1/2022, de 3 de marzo para la Igualdad de Mujeres y Hombres y vidas libres de la violencia machista contra las mujeres, o en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres o en la presente Norma Foral.

Base 3.— Hecho subvencionable

1. Serán objeto de subvención los daños producidos por el corzo (*Capreolus capreolus*) y el jabalí (*Sus scrofa*) que se integren en una de las modalidades de ayuda descritas a continuación, y que cumplan en todo caso, los siguientes requisitos:

- a) Que se hubieran producido desde el 1 de agosto de 2023 y el 31 de diciembre de 2024.
- b) Residir en la Comunidad Autónoma del País Vasco y que los daños se hayan producido en el Territorio Histórico de Bizkaia.
- c) Que hayan sido comunicados al Departamento de Medio Natural y Agricultura según lo establecido en la base 19 del presente Decreto Foral.
- d) Que la cuantía del daño sea mayor de 250 euros.

2. Se establecen dos líneas de ayuda para subvenciones por daños producido por el corzo y subvenciones por daños producidos por el jabalí.

Se establece un único límite subvencional para los daños producidos por corzo y jabalí. La cuantía a otorgar para paliar los daños producidos tanto por corzo como jabalí para el periodo subvencionable será de 342.000 euros.

Base 4.— Líneas de ayuda*Línea 1: Subvenciones por daños producidos por el corzo***1.a) Subvenciones por daños producidos por corzo en plantaciones forestales**

Serán objeto de ayuda los daños producidos por poblaciones silvestres de corzo en plantaciones forestales.

- 1. Los requisitos específicos para ser objeto de ayuda serán los siguientes:
 - a) El daño producido en las plantas ha de ser de tal magnitud que haya producido la muerte de la planta o, en su caso, que el daño producido haga el porvenir de la planta inviable o no comercial.
 - b) La superficie de la masa forestal afectada será superior a las 0,25 hectáreas y la repoblación forestal se encontrará libre de matorral. Sobre dicha repoblación se habrán realizado las labores correspondientes y de correcto mantenimiento como son: limpieza, desbroces, clareos, etc.
 - c) Para poder acogerse a la ayuda se establece un mínimo de plantas afectadas por hectárea de un 10% del total.
 - d) Los terrenos donde se haya producido el daño deben contar con un Plan de Gestión Forestal Sostenible.

2. Para poder acceder a las ayudas, los y las titulares de plantaciones forestales deberán cumplir las condiciones establecidas en este Decreto Foral, en calidad de personas propietarias o titulares de derechos de uso y disfrute sobre la propiedad forestal o que tengan concertado con sus propietarios/as convenios para la realización de la plantación.

Para comprobar la titularidad de las posibles personas beneficiarias, se atenderá a los datos obrantes en el Servicio de Montes para la gestión de subvenciones, solicitud de autorización de repoblaciones forestales u otros trámites de ámbito forestal.

- 3. Respecto de la cuantía de la ayuda:
 - a) La cuantía de la ayuda será de hasta el 100% de los baremos que se establecen en Anexo III en función de los árboles de la plantación que hayan resultado dañados. En los casos de daños acumulativos sobre una misma plantación no podrán ser objeto de ayuda los mismos árboles más de una vez.



- b) Como máximo, la ayuda será de 6.000 euros por hectárea para los cuatro grupos de especies forestales.
- c) No obstante, lo anterior en caso de no disponer de medidas preventivas se restará un 20% del importe asignado al terreno que no disponga tales medidas.

Se considerará medida preventiva:

- El disponer de alguno de los sistemas de cerramiento contemplado en el anexo VII del presente decreto, siempre y cuando estén en buen estado de mantenimiento.
- Empleo de elementos de protección individuales (Tubex o similares).

1.b) Subvenciones por daños ocasionados por corzo a cultivos leñosos

Serán objeto de subvención los daños producidos por poblaciones silvestres de corzo en árboles frutales, plantas productoras de pequeños frutos y viveros además de la pérdida de producción que provocan estas acciones.

1. Requisitos específicos para ser objeto de subvención:

- a) Explotaciones agrarias inscritas en el Registro de Explotaciones Agrarias (REA) de la Diputación Foral de Bizkaia.

Las plantaciones deberán ser regulares, homogéneas, no aceptándose alineaciones simples ni pies aislados.

En el caso de viveros estar inscrito en el Registro de Operadores Profesionales de Vegetales.

- b) La dimensión mínima de parcela afectada con derecho a ayuda de 0,5 ha, esta limitación por superficie no será de aplicación en los viveros.
- c) Daños en cultivos leñosos por escodadura y ramoneo.

Se contempla el daño en plantas menores de 5 años, cuando la magnitud del mismo haya producido la muerte de la planta o, en su caso, que el daño ocasionado haga inviable el porvenir de la misma. Quedan exceptuadas del cumplimiento del criterio de la edad las plantas correspondientes a las especies productoras de pequeños frutos.

2. Respecto a la cuantía de la ayuda:

- a) La cuantía de la ayuda será de hasta el 100% de los baremos que se establecen en el anexo IV, en función de las plantas que hubieran resultado dañadas y en el anexo VI para los daños causados en viveros.

En el caso de daños acumulativos sobre una misma plantación no podrán ser objeto de ayuda los mismos árboles más de una ocasión por año natural.

- b) El importe mínimo subvencionable será de 250 euros/ha y de hasta 2.000 euros/ha para los frutales de pepita y de 6.000 euros/ha, para las plantas productoras de pequeños frutos.
- c) No obstante, lo anterior en caso de no disponer de medidas preventivas se restará un 20% del importe asignado al terreno que no disponga tales medidas.

Se considerará medida preventiva:

- El disponer de alguno de los sistemas de cerramiento contemplado en el anexo VII del presente decreto, siempre y cuando estén en buen estado de mantenimiento.
- Empleo de elementos de protección individuales (Tubex o similares).

1.c) Subvenciones por daños ocasionados por corzo en viñedo para producción de uva para la elaboración de txakoli.

1. Requisitos específicos para ser objeto de subvención:

- a) Estar inscritas en el Registro vitícola de la Diputación Foral de Bizkaia.
- b) La dimensión mínima de la explotación vitícola objeto de ayuda será de 1,0 ha.



c) Daños en viñedo por escodadura:

Se contempla el daño en plantas menores de 10 años y cuando la magnitud del mismo haya producido la muerte de la planta o, en su caso, que el daño ocasionado haga inviable el porvenir de la misma.

d) Daños por ramoneo.

Se establece como periodo de daños a la cosecha entre el 1 de marzo al 30 de junio.

2. Respecto a la cuantía de la ayuda:

a) La cuantía de la ayuda será de hasta el 100% de los baremos que se establecen en el Anexo IV, en función de las plantas que hubieran resultado dañadas.

En el caso de daños acumulativos sobre una misma plantación no podrán ser objeto de ayuda las mismas cepas más de una ocasión por año natural.

b) El importe mínimo subvencionable será de 250 euros/ha y el máximo 6.000 euros/ha.

c) No obstante, lo anterior en caso de no disponer de medidas preventivas se deducirá un 20% del importe asignado al terreno que no disponga tales medidas.

Se considerará medida preventiva:

a) El disponer de alguno de los sistemas de cerramiento contemplado en el anexo VII del presente decreto, siempre y cuando estén en buen estado de mantenimiento.

b) Empleo de elementos de protección individuales (Tubex o similares).

1.d) Subvenciones por daños ocasionados por corzo a cultivos hortícolas

Serán objeto de subvención los daños producidos por poblaciones silvestres de corzo en parcelas hortícolas en las que se cultiven especies hortícolas de hoja, especies hortícolas para producción de fruto y productores de alubia.

1. Requisitos específicos para ser objeto de subvención:

a) Explotaciones agrarias inscritas en el Registro de Explotaciones Agrarias (REA) de la Diputación Foral de Bizkaia.

b) Disponer de una superficie hortícola mínima de 2.500 m², pudiendo ser de huerta al aire libre y/o invernadero. Esta limitación por superficie no será de aplicación para aquellas explotaciones hortícolas o viveros de planta en las que la persona titular tenga la calificación de Agricultor a título principal (ATP) en adelante.

2. Respecto a la cuantía de la ayuda:

a) La cuantía de la ayuda será de hasta el 100% de los baremos que se establecen en el Anexo V, en función de superficie que hubieran resultado dañadas.

b) El importe mínimo subvencionable será de 250 euros/ha y el máximo 6.000 euros/ha.

c) No obstante, lo anterior en caso de no disponer de medidas preventivas se deducirá un 20% del importe asignado al terreno que no disponga tales medidas.

Se considerará medida preventiva:

a) El disponer de alguno de los sistemas de cerramiento contemplado en el anexo VII del presente decreto, siempre y cuando estén en buen estado de mantenimiento.

Línea 2: Subvenciones por daños causados por jabalí

Serán objeto de ayuda los daños producidos por poblaciones silvestres de jabalí en pastos, cultivos forrajeros, explotaciones hortícolas y viñedos.

a) Para ser objeto de subvención:

1. Las explotaciones agrarias deberán estar inscritas en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Diputación Foral de Bizkaia, en el Registro vitícola de la Diputación Foral de Bizkaia en el caso de viñedos y en el Registro Explotaciones Ganaderas REGA, en el caso de los cultivos forrajeros y pastos.



2. Dimensiones mínimas que deberá disponer la explotación agraria en base a su orientación productiva:
 - a) Las explotaciones que sufran daños en pastos y praderas deberán tener una dimensión mínima de 0,5 UTAs y estar de alta en el REGA.
 - b) Explotaciones ganaderas que produzcan al menos 5 ha. de maíz forrajero. Además deberán estar de alta en REGA.
 - c) Explotaciones hortícolas con una dimensión mínima de 2.500 m². Esta limitación por superficie no será de aplicación para aquellas explotaciones hortícolas en las que la persona titular tenga la calificación de ATP.
 - d) Explotaciones de viñedo para producción de uva para la elaboración de txakoli de al menos 1 ha y estar inscrito en el Registro vitícola de la Diputación Foral de Bizkaia.
3. El daño producido en las plantas ha de ser de tal magnitud que haya producido la muerte de la planta o, en su caso, que el daño producido haga el porvenir de la planta inviable o no comercial.

Se considerará el daño en pasto cuando éste haya desaparecido o no se pueda aprovechar ni a siega, ni a diente por el ganado.
- b) Respecto de la cuantía de la ayuda:
 1. La cuantía de la subvención será de hasta el 100% de los baremos que se establecen en el Anexo VI, en función de la superficie cultivada que hubiera resultado dañada y los que constan en el Anexo IV en relación a la plantación de la vid.
 2. El importe mínimo subvencionable será de 250 euros/ha y el máximo 6.000 euros/ha.
 3. No obstante, lo anterior en caso de no disponer de medidas preventivas se detraerá un 20% del importe asignado al terreno que no disponga tales medidas.

Para el caso de explotaciones agrarias, excepto para los pastos, se considerará medida preventiva:

 - a) El disponer de alguno de los sistemas de cerramiento contemplado en el anexo VII del presente decreto, siempre y cuando estén en buen estado de mantenimiento.
 - b) Disponer de pastor eléctrico, colocado y funcional.

Base 5.— Interoperabilidad

El Servicio de Ganadería del Departamento de Medio Natural y Agricultura mediante el Nodo de Interoperabilidad de Bizkaia, a través de los servicios de interoperabilidad expuestos, realizará las comprobaciones y consultas necesarias de los datos de las personas solicitantes requeridos para la tramitación administrativa de estas ayudas que obren en poder de la Administración, siempre que no exista una oposición expresa por parte de las personas solicitantes, en cuyo caso deberán aportar los certificados y documentos requeridos. Si por causas técnicas la interoperabilidad no fuera posible, el Servicio de Ganadería podrá requerir datos o documentos necesarios para la tramitación, todo ello según los términos previsto del artículo 28.2 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común, en relación al artículo 6.e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

Asimismo, el Departamento de Medio Natural y Agricultura podrá realizar las verificaciones necesarias de las circunstancias contempladas en el presente Decreto Foral en base a lo establecido en la Disposición Adicional Octava de la Ley Orgánica de Protección de Datos (LO 3/2018).

**Base 6.— Protección de datos de carácter personal**

Los datos aportados por la persona interesada se utilizarán para la gestión de los procedimientos que se deriven del decreto foral, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (UE) número 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales, y garantía de derechos digitales que adapta y completa la normativa europea.

En ningún caso los referidos datos serán objeto de tratamiento o de cesión a terceras partes, si no es con el consentimiento inequívoco de la persona afectada, o en los supuestos previstos en la normativa antes indicada.

Cuando se formulen las solicitudes por cualquier medio en las que la persona interesada declare datos personales que obren en poder de las Administraciones Públicas, el órgano destinatario de la solicitud podrá efectuar en el ejercicio de sus competencias las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada normativa, la persona interesada podrá ejercer ante la responsable del tratamiento sus derechos de acceso, rectificación, supresión («derecho al olvido»), limitación del tratamiento, a la portabilidad de sus datos, y a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles, que produzca efectos jurídicos en él o le afecte significativamente de modo similar. De igual modo, podrá revocar el consentimiento prestado en cualquier momento. También dispone del derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de Control de Protección de Datos, pudiendo ampliar esta información en el apartado dedicado a la protección de datos de la página web institucional de la Diputación Foral de Bizkaia (<https://web.bizkaia.eus/es/proteccion-de-datos>).

Base 7.— Normativa aplicable

Las subvenciones previstas en este Decreto se regirán por lo establecido en el mismo y en las Ordenes Forales de resolución de las solicitudes.

De forma supletoria será de aplicación lo establecido en la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, de Régimen Jurídico General de Subvenciones; el Decreto Foral de Bizkaia 16/2018, de 27 de febrero, que modifica el Reglamento de Subvenciones, por el que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral, aprobado por Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 34/2010, de 23 de marzo, y aprueba la guía para la inclusión de cláusulas sociales, medioambientales y relativas a otras políticas públicas en los procedimientos de subvenciones de la Diputación Foral de Bizkaia; el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 169/2014, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General Presupuestario del Territorio Histórico de Bizkaia; en la Orden Foral del Diputado Foral de Hacienda y Finanzas 1305/2015, de 18 de junio, por el que se aprueba el procedimiento para fiscalización del gasto en materia de concesión de subvenciones, y subvenciones públicas, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo, así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público de las Administraciones Públicas, el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica; el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

Asimismo, también será de aplicación la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como la restante normativa que resulte de aplicación con carácter subsidiario o supletorio.



CAPITULO II
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Base 8.— Procedimiento de concesión

Las presentes ayudas se otorgan en régimen de concesión directa, según lo establecido en el artículo 20.2.c) y 26.2 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral.

El control previo establecido por la administración foral en la gestión de las especies cinegéticas proporciona datos sobre la incidencia en el medio agrícola y forestal de las acciones del jabalí y el corzo. De esta forma el Departamento de Medio Natural y Agricultura articula un mecanismo de ayudas dirigido a la compensación que se busca la eficacia y la disminución de cargas en la ciudadanía que ha soportado los daños.

En el anexo I y II al presente decreto foral figura el listado provisional de la relación de personas que resultan beneficiarias de la subvención, así como los datos que han tenido en cuenta para el cálculo de la misma.

Si entre las beneficiarias propuestas se encuentran aquellas de las que es necesario confirmar algún dato, estas dispondrán de un plazo de diez días para aportar la documentación requerida por la Diputación Foral de Bizkaia.

Este listado formará la Orden Foral de la Diputada Foral de Medio Natural y Agricultura, a través de la cual se conceden de forma directa las subvenciones.

La resolución definitiva, que será única, será publicada en el «Boletín Oficial de Bizkaia» causando los efectos de la notificación según lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así mismo, la resolución definitiva será comunicada individualmente a las personas beneficiarias, a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo competente de este orden jurisdiccional en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de dicha resolución, sin perjuicio de la interposición, con carácter potestativo, de recurso de reposición ante la diputada foral de Sostenibilidad y Medio Natural en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación.

Base 9.— Resolución. Órgano competente para la instrucción del procedimiento

1. Los expedientes de este Decreto Foral serán tramitados por el Servicio de Ganadería del Departamento de Medio Natural y Agricultura, que será el órgano instructor del procedimiento, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución al Órgano competente para resolver.

Para la elaboración de la propuesta de resolución el servicio de Servicio de Ganadería del Departamento de Medio Natural y Agricultura, se ha tenido en cuenta la información contenida en las comunicaciones de daños y, en su caso, la información disponible los registros y bases disponibles en el servicio de Montes, Servicio Agrícola y Servicio de Ganadería del Departamento de Medio Natural y Agricultura pudiendo realizar, complementariamente, cuantas labores de control o inspección consideren necesarias en relación con el objeto de la subvención.

La Diputada Foral de Medio Natural y Agricultura será quien a través de Orden Foral conceda las ayudas de forma directa, según lo establecido en el artículo 20.2.c) y 26.2 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral.

A efectos contables, la Diputada Foral de Medio Natural y Agricultura podrá dictar una Orden Foral provisional de resolución que incluirá una relación de las potenciales beneficiarias.



Una vez realizadas las operaciones contables necesarias para realizar la concesión, la Diputada Foral de Medio Natural y Agricultura emitirá la resolución definitiva del procedimiento.

La resolución provisional resultará definitiva en el caso de que las personas beneficiarias propuestas cumplan en todo momento y durante la tramitación y gestión de las ayudas convocadas, con las obligaciones tributarias establecidas en el presente Decreto Foral.

Base 10.— *Compatibilidad con otras subvenciones*

1. Las subvenciones del presente Decreto Foral serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que se respeten para los mismos gastos elegibles la intensidad de la ayuda máxima.

En todo caso, estas ayudas podrán acumularse con otras ayudas que entren en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) número 1408/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, modificado por el Reglamento (UE) 2024/3118 de la Comisión, de 10 de diciembre de 2024 relativo a las ayudas de minimis, teniendo en cuenta que no se superen los 50.000 euros en tres ejercicios fiscales.

2. El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

3. En caso de superarse alguno de los límites anteriores la subvención a conceder o concedida se minorará en la cantidad que corresponda al exceso.

4. Las personas beneficiarias deberán comunicar al Departamento de Medio Natural y Agricultura, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, acompañando copia de la carta de reintegro que, en su caso, hubiera realizado. Todo ello a los efectos previstos en el artículo 18.3 y 4 de la Norma Foral 5/2005, de manera que pueda modificarse la resolución de la concesión de la subvención y, en su caso, iniciar el correspondiente procedimiento de reintegro.

Base 11.— *Obligaciones de las entidades beneficiarias*

1. Las personas beneficiarias de las subvenciones reguladas en este Decreto Foral deberán cumplir en todo caso, además de las obligaciones establecidas con carácter general en el artículo 13 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, las siguientes:

- a) Aceptar la subvención concedida. En este sentido, si en el plazo de quince días desde la fecha de publicación de la concesión de la subvención la persona beneficiaria no renuncia expresamente y por escrito a la misma así como en el caso de realización de actos inequívocos en tal sentido, se entenderá que ésta queda aceptada.
- b) Utilizar la subvención para el destino concreto para el que se ha concedido y de conformidad con las condiciones establecidas en la resolución de concesión o de liquidación en su caso.
- c) Facilitar a los Departamentos de Medio Natural y Agricultura y de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Bizkaia y al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas, la información que le sea requerida en el ejercicio de sus funciones respecto de las subvenciones recibidas con cargo a este Decreto Foral.
- d) Obligaciones en materia de igualdad:
 - d.1) Las personas físicas o jurídicas deberán promover la igualdad de mujeres y hombres en la definición de los puestos de trabajo, acceso, contratación y extinción, clasificación profesional, promoción, formación, seguridad y salud laboral, política retributiva, corresponsabilidad y conciliación de la



vida personal, laboral y familiar, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral, y en la acción sindical, representación y negociación colectiva, asegurando unas condiciones laborales dignas, decentes y no discriminatorias.

- d.2) Las personas físicas o jurídicas deberán velar porque el tratamiento, protagonismo y valoración de mujeres y hombres sea equivalente y el fomento de una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad, y pluralidad de roles e identidades de género, tanto en la información escrita, oral, iconográfica, acciones publicitarias, comunicación interna y externa, formal e informal como en los materiales generados o relacionados con la ejecución del proyecto o actividad.
- d.3) Las personas físicas o jurídicas con una plantilla superior a 50 personas deberán acreditar el cumplimiento de la obligación de disponer de un Plan para la Igualdad de mujeres y hombres previsto en la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, así como de su aplicación efectiva.
- d.4) Las personas físicas o jurídicas con más de quince personas trabajadoras en plantilla deberán garantizar la adopción de medidas para prevenir, actuar, dar seguimiento, evaluar y erradicar la violencia machista en el ámbito laboral, y específicamente las relativas al acoso sexual y acoso por razón de sexo.
- e) Las asociaciones receptoras de una ayuda de las entidades deberán utilizar el euskera en todas las intervenciones públicas resultantes de la actividad subvencionada, así como en todos los folletos, carteles o cualquier otro soporte utilizado para dar publicidad de su actividad.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, se publicarán en el «Boletín Oficial de Bizkaia» con carácter anual, las subvenciones concedidas en el ejercicio al amparo de este y los demás Decretos Forales reguladores de ayudas cuya gestión corresponda al Servicio de Ganadería cuyo importe sea igual o superior a 3.000 euros.

3. Finalmente, la Norma Foral 1/2016, de 17 de febrero, de transparencia de Bizkaia, les será de aplicación a aquellas entidades que durante un ejercicio presupuestario perciban de la Diputación Foral de Bizkaia ayudas o subvenciones que alcancen al menos una cuantía de 100.000 euros o cuando el 40% del total de sus ingresos anuales tengan el carácter de ayuda o subvención pública foral, siempre que alcancen como mínimo 5.000 euros.

Base 12.— Justificación de las ayudas

Las operaciones de comprobación, control o inspección que realicen los servicios gestores de cada ayuda establecidas en la base 4 de este Decreto Foral operaran como cuenta justificativa de la Subvención a efectos de lo dispuesto en los artículos 54 y 57, en particular 57.3, del Decreto Foral 34/2010, de 23 de marzo, que aprueba el Reglamento Foral de Subvenciones.

Base 13.— Alteración de la concesión y pago

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones siempre que se entienda cumplido el objeto de ésta y, en su caso, la superación del límite máximo de la cuantía auxiliante por obtención concurrente de otras subvenciones podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de las subvenciones.

A estos efectos, por el Departamento de Medio Natural y Agricultura se dictará la oportuna resolución de modificación en la que se ajustarán los importes de las subvenciones concedidas.

**Base 14.— Devolución voluntaria**

1. Se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por la beneficiaria sin el previo requerimiento del órgano concedente.
2. La devolución de la subvención foral a instancia de la propia beneficiaria se deberá realizar mediante la correspondiente carta de pago según modelo oficial de la Hacienda Foral de Bizkaia.
3. Las personas beneficiarias podrán proceder a la devolución voluntaria de la ayuda concedida, comunicándolo al Servicio de Ganadería del Departamento de Medio Natural y Agricultura. Por dicho Departamento, mediante Orden Foral, se emitirá el correspondiente documento de devolución de la Ayuda y se establecerán los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 de la Norma Foral de Subvenciones.

Base 15.— Incumplimiento y reintegro

El incumplimiento por parte de la persona beneficiaria de las condiciones y finalidad establecidas en este Decreto Foral y en la resolución aprobatoria respecto de la subvención concedida, así como su obtención sin reunir las condiciones requeridas para ello, implicará la pérdida del derecho a percibir la ayuda concedida y, en su caso, la obligación de reintegrar a la Hacienda Foral de Bizkaia las cantidades que hubiere percibido, de conformidad con lo dispuesto en el Título II de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, de Régimen Jurídico General de las Subvenciones otorgadas por la Administración Foral de Bizkaia, en el Título III del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 34/2010, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones y en la restante normativa aplicable, así como los intereses legales que resulten de aplicación, sin perjuicio de las acciones que procedan, conforme a lo dispuesto en la normativa foral presupuestaria de la Diputación Foral de Bizkaia. Dichas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos a los efectos legales pertinentes.

La aplicación de las ayudas a fines distintos de aquellos para las que fueron concedidas dará lugar al reintegro de la subvención concedida.

La ocultación de datos por parte de la solicitante podrá dar lugar a la exigencia del reintegro de la subvención concedida más los intereses de demora correspondientes.

1. Procederá el reintegro de la subvención recibida y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro y, en su caso, la pérdida del derecho al cobro de la subvención:
 - a) Cuando se incumpla alguna de las obligaciones o condiciones establecidas en las presentes bases, en la resolución de la concesión o en la normativa de aplicación.
 - b) Cuando se incurra en alguna de las causas previstas en el artículo 33 de la Norma Foral 5/2005, o en el Decreto Foral 34/2010.
2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público a todos los efectos.
3. El interés de demora aplicable a los importes a reintegrar será el previsto en el artículo 34 de la Norma Foral 5/2005.
4. El procedimiento de reintegro se tramitará con sujeción a lo dispuesto en el en el título II de la Norma Foral 5/2005, y en el título III del Decreto Foral 34/2010.

Base 16.— Régimen Sancionador

1. El régimen de infracciones y sanciones será el dispuesto en el título IV de la Norma Foral 5/2005 y en el título IV del Decreto Foral 34/2010.
2. El procedimiento administrativo sancionador a que se refiere el artículo 61 de la Norma Foral de Subvenciones se iniciará de oficio y será el regulado por la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas Vascas, con las especialidades contempladas en dicha Norma Foral y en el Decreto Foral de la



Diputación Foral de Bizkaia 34/2010, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones.

3. Será de aplicación lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015), en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en lo que no se oponga a las anteriores.

Base 17.— *Cuantía y abono de la subvención*

1. La cuantía final de la subvención asignada a cada persona beneficiaria se ha calculado en base al reparto proporcional de la cantidad máxima consignada en la línea subvencional.

Se procederá al pago de las presentes ayudas una vez efectuada la propuesta de resolución definitiva en la cuenta bancaria que figure en manos de la Diputación foral de Bizkaia o en las que hayan sido aportadas por las personas beneficiarias tras la subsanación, en su caso.

Si el Departamento de Medio Natural y Agricultura no tuviera conocimiento de ninguna cuenta para poder realizar el pago, se consultará a la posible beneficiaria para que facilite una cuanta a la administración foral.

2. La concesión y el pago de las ayudas previstas en el presente Decreto queda condicionada a la acreditación por parte de las beneficiarias del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y demás de derecho público y frente a la Seguridad Social, circunstancia ésta que deberá acreditarse con la presentación de la solicitud y mantenerse en el momento de la concesión, en el reconocimiento de la obligación y en el pago. En el caso de cotitularidades, esta acreditación corresponde a todas las personas que forman parte de la cotitularidad.

En los casos de cotitularidad en los que la comunicación del daño la ha presentado una sola persona como promotora del proyecto, el pago se efectuará a esa persona designada como promotora.

3. Así mismo la concesión y, en su caso, el pago de las ayudas a las entidades beneficiarias, quedarán condicionados a la terminación de cualquier procedimiento de reintegro o sancionador que, habiéndose iniciado en el marco de ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Diputación Foral de Bizkaia y sus organismos autónomos, se halle todavía en tramitación.

Base 18.— *Publicidad de las subvenciones concedidas*

1. Los órganos administrativos concedentes publicarán en el «Boletín Oficial de Bizkaia», las subvenciones directas concedidas con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, persona beneficiaria, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención

2. No será necesaria la publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia» la concesión de las subvenciones en los siguientes supuestos:

- a) Cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros. En este supuesto, las bases reguladoras deberán prever la utilización de otros procedimientos que, de acuerdo con sus especiales características, cuantía y número, aseguren la publicidad de las personas beneficiarias de las mismas.
- b) Cuando la publicación de los datos de la persona beneficiaria en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, y haya sido previsto en su normativa reguladora.



3. Las personas beneficiarias deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.

CAPITULO III CONVOCATORIA

Base 19.— Comunicación del daño

Para poder ser beneficiaria de esta subvención, previamente, es necesario que el procedimiento de comunicación del daño haya sido el siguiente:

1. La persona titular de la plantación, lo ha puesto en conocimiento del Departamento de Medio Natural y Agricultura, a través una llamada telefónica al 94.446.5297 cuando ha tenido conocimiento del daño y en el plazo de 1 mes desde que se hubiera producido.

Para la línea de subvenciones por daños en explotaciones hortícolas, el plazo de comunicación es de 48 horas desde que se produjo el daño.

2. El Departamento de Medio Natural y Agricultura realiza una visita sobre el terreno y elabora informe sobre los hechos que acredite que el daño producido ha sido realizado por poblaciones silvestres de corzo o de jabalí, copia del cual se notifica a la persona afectada.
3. Desde los servicios correspondientes del Departamento de Medio Natural y Agricultura se elabora en base al informe anterior la valoración del daño y la cuantificación de la ayuda que pudiera corresponder.

Base 20.— Tramitación de la convocatoria

1. La tramitación de estas ayudas se realizará de forma directa por parte del Departamento de Medio Natural y Agricultura no siendo necesario que las posibles personas beneficiarias realicen una solicitud.

La publicación del presente decreto en el «Boletín Oficial de Bizkaia» supondrá la apertura automática de un expediente a través de sede electrónica siendo este uno de los medios que tendrán las posibles personas beneficiarias para recibir comunicaciones e interponer peticiones al Departamento de Medio Natural y Agricultura.

Igualmente, las personas interesadas podrán realizar los trámites y peticiones que se describen en los puntos 2 y 3 de la presente base de manera presencial en:

- a) En las Oficinas Comarcales Agrarias o en las Oficinas de Atención Ciudadana.
- b) En el Registro del Servicio de Ganadería del Departamento de Medio Natural y Agricultura, (Avenida Lehendakari Agirre, 9, 2, 48014-Bilbao de 8:30 a 14:00 horas (13:30 de junio a septiembre).
- c) En el Registro del Departamento de Medio Natural y Agricultura (Alameda Rekalde, 30, 3.º, 48009-Bilbao), dentro del horario de funcionamiento del citado registro (de 8:30 a 13:30 horas, de lunes a viernes).
- d) En el Registro Central de la Diputación Foral de Bizkaia (calle Diputación, 7, planta baja, edificio de cristal de la Biblioteca Foral, trasera del Palacio Foral, 48009-Bilbao), de 8:30 a 13:30 horas de lunes a viernes y de 16:00 a 17:30 horas de lunes a jueves.

Todo lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el Decreto Foral 6/2020, de 4 de febrero, de la Diputación Foral de Bizkaia, del registro electrónico general de documentos de la Diputación Foral de Bizkaia.

Asimismo, podrán utilizarse los medios de presentación previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En caso de presentar la solicitud en la Oficina de Correos, deberá cumplirse lo dispuesto en el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, por el que se aprueba el Regla-



mento de los Servicios Postales, en virtud del cual «las solicitudes se presentarán en sobre abierto, con objeto de que, en la cabecera de la primera hoja del documento que se quiera enviar, se hagan constar, con claridad, el nombre de la oficina y la fecha, el lugar, la hora y minuto de su admisión. Estas circunstancias deberán figurar en el resguardo justificativo de su admisión».

En relación con lo señalado en el párrafo anterior, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

Si en la solicitud presentada no se ha hecho constar la fecha y lugar de su admisión por la oficina de Correos, será considerada a todos los efectos como fecha de presentación, la fecha en la que la solicitud haya tenido entrada en cualquiera de los registros de la Diputación Foral de Bizkaia.

2. En los Anexos I y II al presente Decreto Foral figura un listado de las posibles personas beneficiarias y entidades. Este listado será publicado en la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia: www.ebizkaia.es

Estas personas podrán hasta las 13:30 del décimo día, contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial de Bizkaia», rechazar su inclusión en el listado y por lo tanto la posible ayuda, modificar datos u oponerse a la consulta de interoperabilidad de sus datos sobre la titularidad de cuentas bancarias.

Por otro lado, tal y como se ha señalado en la base 8 las personas señaladas en los Anexo I y II que deban facilitar algún dato complementario a la administración foral dispondrán del mismo plazo de diez días para hacerlo cuando así se les señale.

3. Cuando una persona no figure en el listado provisional y entienda que cumple los requisitos establecidos, podrán realizar una petición en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior a través del formulario establecido al efecto en el a sede electrónica de la diputación foral de Bizkaia (www.wbizkaia.es).

4. En el caso de que las posibles personas beneficiarias que figuran en el listado hayan percibido una ayuda para la misma finalidad o dentro del marco de lo establecido por el Reglamento (UE) número 1408/2013 de la Comisión para minimis contarán con el mismo plazo de 10 días que figura en el punto 1 de la presente base para comunicarlo a la administración foral. No obstante, si otra ayuda que cubra la misma finalidad es percibida por la beneficiaria una vez resuelta la presente convocatoria, deberá comunicarlo al Departamento de Medio Natural y Agricultura.

Base 21.— *Consignación presupuestaria*

El límite presupuestario para la concesión de las subvenciones es 342.000 euros con atención al siguiente detalle:

Organikoa Orgánico	Programa	Kontzeptua Concepto	Proiektua Proyecto	Zenbatekoa Cantidad (€)
0203	412102	44300	2022/0011	76.500
0203	412102	44900	2022/0011	25.500
0203	412102	46999	2022/0011	240.000

No obstante, en función de las solicitudes resueltas y dada la distinta naturaleza de las posibles personas y entidades beneficiarias, las citadas consignaciones establecidas en este Decreto Foral podrán redistribuirse mediante Orden Foral entre las distintas líneas y partidas señaladas en este Decreto Foral.

De conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, tendrá carácter de cuantía adicional para su aplicación en esta convocatoria aquellos créditos disponibles en aplicación del artículo 43 del Reglamento de Subvenciones, aprobado por el Decreto Foral 34/2010, de 23 de marzo, hasta un importe máximo de 2.000.000 euros. Mediante Orden Foral se publicará la declaración de créditos disponibles resultantes y su distribución definitiva, en un momento anterior a la resolución de la concesión de las subvenciones, sin que ello implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes.



En el caso de que la dotación presupuestaria establecida no hubiera alcanzado para atender a la totalidad de las solicitudes, y el órgano competente hubiera procedido al reparto proporcional entre las personas beneficiarias de la subvención del importe global máximo destinado a la subvención, los eventuales aumentos sobrevenidos de crédito se destinarán a financiar, en la parte que no hubieran sido atendidos, los proyectos que figuren en la resolución que resuelva la convocatoria, de manera proporcional, entre las personas beneficiarias de la subvención.



I. ERANSKINA / ANEXO I

ORKATZEK SORTUTAKO KALTEENGATIK DIRULAGUNTZA JASOKO DUTEN PERTSONEN
EDO ERAKUNDEEN BEHIN-BEHINEKO ZERRENTA
LISTADO PROVISIONAL DE LAS PERSONAS O ENTIDADES QUE RESULTAN BENEFICIA-
RIAS DE LA SUBVENCIÓN POR DAÑOS DE CORZO

IFZ NIF	Onaruduna Beneficiario	Dirulaguntza Subvención	Dirulaguntza lerroa Linea de subvención
4361	ABAITUA ATXAORBEA, PEDRO ANTONIO	1.943,04	1.a)
5235	ABIO TXAKOLINA, S.L.	14.911,36	1.c)
6759	AGUIRRE IBARRA, AMAYA	4.057,60	1.a)
6482	AGUIRRE INCHAUSTI, RICARDO	337,60	1.a)
5297	ALCORTA GUEZURAGA, JUAN FELIX	1.017,36	1.a)
0969	ALEGRIA CELAYA, JOSE ANTONIO	10.142,00	1.a)
9778	ALLENDE HURTADO, MARTIN	1.393,65	1.a)
1368	AMALLOBIETA ERKIAGA, JUAN	10.647,00	1.a)
8585	ANCHIA CALZACORTA, IBAN	401,70	1.a)
8228	ARANA UNDURRAGA, MARI CARMEN	675,20	1.a)
5399	ARTARAZ ZAVALA, JOSE RAMON	2.086,56	1.a)
5140	ASTORQUIA UBERUAGA, JUAN	844,55	1.a)
6968	BASTEGUIETA CENIGAONAINDIA, OXER	1.504,00	1.c)
6976	BASTERRECHEA MALLEA, ALAZNE	1.632,29	1.a)
6848	BELAR ZURICARAY, JOSEBA ANDONI	4.636,57	1.b)
8156	BENGOCHEA ZAMORA, MARIA ICIAR	951,00	1.a)
8382	BENTALDE, S.L.	4.140,00	1.c)
4334	BIDAGUREN AZKUNE, MARIA VICTORIA	10.830,00	1.a)
5819	BIDAURRETA ZUBIZARRETA, MIGUEL FRANCISCO	4.241,10	1.a)
4806	BIKANDI ARTETXE, ALEJANDRO	1.638,00	1.a)
7628	BILBAO ZUGADI, MARIA TERESA	1.534,00	1.a)
2340	BODEGA GORKA IZAGIRRE, S.L.	2.496,64	1.c)
6336	BODEGA MAGALARTE ZAMUDIO, S.L.	8.280,00	1.c)
9722	BODEGAS ITSASMENDI, S.L.	11.827,04	1.c)
5292	BOLLAR SODUPE, JESUS MARIA	294,00	1.a)
7445	DE LA FUENTE ZAPATERO, DIEGO	4.001,81	1.d)
3666	EGUIA URIONABARRENECHEA, MARIA CARMEN	2.204,40	1.a)
7520	ELEXPE URIARTE, XABIER	3.500,25	1.a)
8528	ELU BURUNDARENA, MARIA CONCEPCION	1.112,40	1.a)
8734	GAIA BODEGAK, S.L.	6.528,00	1.c)
0289	GANDARIAS MORGAECHVARRIA, JOSEFINA	786,16	1.a)
6266	GARCIA ALONSO, JORGE	1.1025,80	1.b)
6141	GARROGERRIKAETXEBARRIA ZELAIA,JOSEANTONIO	7.076,16	1.a)
8357	GARROGUERRICAECHEVARRIA MEAVE-BASTERRECHEA, GREGORIO	1.723,68	1.a)
6960	GOGENOLA ECHABE, LOREA	2.381,40	1.a)
2585	GOIRIENA ASTOBIZA, MARIA LUISA	921,84	1.a)
9599	GOIRIENA OZAMIZ, UGAITZ	296,23	1.d)
4184	GÓMEZ ESTANCONA, NEMESO MARIA IGNACIO	2.348,40	1.a)
6333	GOTI URIBARRI, EDUARDO	1.268,00	1.a)
3984	INCHAUSTI ZABALA, MARIA ISABEL	3.780,00	1.a)



IFZ NIF	Onaruduna Beneficiario	Dirulaguntza Subvención	Dirulaguntza lerroa Línea de subvención
5808	IRAETA URIEN, MARIA ISABEL	719,16	1.a)
9479	ITURRATE AURRECOECHEA, IÑAKI	916,50	1.a)
2941	JAYO MENDIOLEA, MARIA TERESA	793,00	1.a)
8348	LANDER ARETXABALETA JAUREGI-HAIZEA ARETXABALETA JAUREGI	10.440,00	1.c)
0113	LARRABIDE ARAMENDI, JUAN ANTONIO	1.672,80	1.a)
6603	LARRAKOETXEA GARROGERRIKAETXEBARRIA, OSKAR	739,06	1.a)
5378	LARRAÑAGA AGUIRREGOMEZCORTA, JOSE IGNACIO	6.454,00	1.a)
5882	LARRINAGA ZELAIA, JOSEBA ERRAMUN	1.427,25	1.a)
2443	LEGARRETA MANDALUNIZ, JESUS	1.775,20	1.a)
2207	MARIMON ZARAONDEGUI, ELISABETH	787,95	1.a)
6158	MARTITEGUI LASUEN, IMANOL	0,00	1.a)
5423	MENA ABASOLO, JON IÑAKI	256,68	1.a)
6689	MONASTERIO URIARTE, JUAN CARLOS	2.282,40	1.a)
4891	MUGARTEGI MUGARTEGI, LUIS MARIA	4.462,50	1.a)
4640	MUNICHA SALINAS, MIGUEL	1.680,00	1.a)
5098	NARVAIZA SANTAMARIA, PEDRO	4.979,60	1.a)
8477	OLALDE BUSTINZA, ANDER ALBERTO	2.594,40	1.c)
0751	OLAVARRIA AZPURU, JUAN IGNACIO	5.470,40	1.a)
4522	OZAMIZ ZABALA, MARIA TERESA	276,83	1.a)
3929	RUBEN GAUBECA GARCIA-ESTIBALIZ GARCIA IPIÑA	724,00	1.b)
5339	RUIZ DE ERENTXUN ARANDA, JOKIN	1.413,00	1.a)
8718	SAGASTIGORDIA ZUBIETA, MARIA BEGOÑA	1.3504,00	1.a)
6526	SETIEN OGAZON, MARIA CONCEPCION	6.960,00	1.c)
9913	TALLERI BERRIA UPATEGIA ETA MAHASTIAK, S.L.	11.484,96	1.c)
3432	TXOMIN BILBAO ECHEVARRIA-ARKAITZ BILBAO OZAMIZ	276,82	1.d)
6411	UBERUAGA TOTORICAGUENA, ARACELI	1.924,32	1.a)
4901	UNAMUNO BASTIDA, ALFONSO	7.089,60	1.a)
6785	URIARTE OLAZARRI, JON	471,20	1.b)
6084	URIARTE ORMAECHE, FRANCISCO JAVIER	3.098,24	1.c)
8917	URIBE LEJARCEGUI, ZIGOR	546,00	1.a)
6653	URIZAR URIBARRI, FERMIN	832,00	1.d)
5920	URRIOLABEITIA SAN MARTIN, VICTOR	8.853,60	1.a)
0060	USATEGUI MARTINEZ, PEDRO MARIA	2.758,60	1.a)
7323	VILLASANA HERNAEZ, IKER	2.385,56	1.d)
4285	ZABALA ZUAZUA, JOSEBA XABIER	1.052,80	1.a)



II. ERANSKINA / ANEXO II

BASURDEEK SORTUTAKO KALTEENGATIK DIRULAGUNTZA JASOKO DUTEN
PERTSONEN EDO ERAKUNDEEN BEHIN-BEHINEKO ZERRENDA
LISTADO PROVISIONAL DE LAS PERSONAS O ENTIDADES QUE RESULTAN
BENEFICIARIAS DE LA SUBVENCIÓN POR DAÑOS DE JABALÍ

IFZ NIF	Onaruduna Beneficiario	Dirulaguntza Subvención	Laguntza-lerroa Línea de subvención
5235	ABIO TXAKOLINA, S.L.	1.416,2	2
5954	AIARBI, S.L	2.414	2
3108	AJA PEÑA, IDOIA	450	2
7784	ARANA LARRACOECHEA, EMILIA	1.624,25	2
1116	ARAS PEREDA, FELIX	2250	2
4193	ASTIAZARAN BILBAO, JUAN ANTONIO	558,75	2
0296	ASTORKIA UBERUAGA, SANTIAGO	310	2
0450	ATUCHA MOJA, TOMAS	352	2
3845	ATXURRA AGIRRE, JOSE MARTIN	1.080	2
8427	AYALA MAZORRIAGA, LEIRE	2.835	2
5050	BARRERAS BOLLAIN, ISABEL	743,5	2
4380	BILBAO GARATE, ASIER	480	2
2042	CABALLERO PEREDA, GORKA	1.194,54	2
5573	CARDENAL SOLAR, ZIHARA	769,25	2
9529	CAUSO CASTAÑOS, KOLDO	280	2
9849	EIDER GALLASTEGUI AGUIRREBEITIA-EÑAUT GALLASTEGUI AGUIRREBEITIA-MARIA ARANZAZU AZURMENDI	656,25	2
8440	EIZAGUIRRE LEJARDI, ASIER	630	2
6695	ELEJALDE ZUBIETE, JOSU	400	2
7946	FERMIN URIZAR URIBARRI-JACQUELINE CHERTUDI CB	2.865,5	2
5182	GABIKA-ALDEKOA URZAA, MARIA ANGELES	612,5	2
5259	GANGOITI ZABALA, MARIA CRISTINA	3900	2
1850	GARAY ELEXPURU, KERMAN	475,75	2
4954	GARCIA BILBAO, JULEN	396	2
8943	GARCIA SAIZ MAZA, MARIA VICTORIA	821,25	2
2552	GOIRENA IRASTORZA, MARIA PIEDAD	520	2
5130	GOTI AZCARAI, IKER	295,75	2
4569	IBARGÜENGOITIA ARRIEN, MARIA OLGA SUSANA	252	2
5327	IBARRA SARACHAGA, ELIAS	800	2
0446	IBARRETXE ZUAZO, KARMELE	800	2
7247	INTXAURBE OTZERINJAUREGI, JON	1.013,5	2
3252	INTXAURTIETA LARRAZABAL, JESUS MARI	455	2
4154	IRAURGI URIBARRI, MARIA ASUNCION	455	2
6486	IRIONDO GOTI, IÑAKI	1.633,25	2
6355	IZPISUA ETXEBARRIA, UNAX	437,5	2
7295	JAIO ENBEITA, LEIRE	2.887,5	2
5850	JAUREGI GERRIKAGOITIA, EGOITZ	2.176	2
4242	JESUS GARATE TOTORICAGUENA-NEREA GOITI AREITIO	1.075	2
7848	JON LAISECA ISUSI-JOSE LUIS LAISECA JAUREGUI	2.686	2
7514	JOSE JESUS ITURBE OÑARTEECHEVARRIA-ALBERTO ITURBE OÑARTEECHEVARRIA-MARIA MONTSERRAT ORDORICA ORBE	1.260	2



IFZ NIF	Onaruduna Beneficiario	Dirulaguntza Subvención	Laguntza-lerroa Línea de subvención
7425	JOSE URIEN URIZAR - JESUS URIEN URIZAR	850,5	2
6542	JUAN MANUEL FERNANDEZ FERNANDEZ-AARON FERNANDEZ ELGUEA-ENDIKA FERNANDEZ SALAZAR	600	2
6007	LARREA LARREA, BEGOÑA	525	2
3616	LASA CONDADO, ISABEL	400	2
3432	MALAXECHEVARRIA BASCARAN, JUAN	675	2
3535	MILICUA SARRUA, ALFONSO	262,5	2
6979	OCERIN GARMENDIA, CONCHI	288	2
9532	OIHANE RODRIGUEZ DE LARRINAGA-MIKEL ETXEGARAI IRATZOKI	462,505	2
5990	OLABARRI GOYOAGA, MARIA CONCEPCION	705,25	2
8622	PALACIO ALONSO, JOSUNE	273	2
7627	PEDRO BARRERAS MAZA-ANA ISABEL AGUIRREBURUALDE GALDOS	1.350	2
9615	PEÑA CAÑIZARES, JAVIER	557,5	2
2882	PUEYO HERBOSO, CARLOS	480	2
3324	RUIZ DE OCENDA URRUTXURTU, ARKAITZ	341,25	2
9242	SALDAMANDO PALACIO, GAIZKA	3.528	2
7859	SANTAMAÑE ELKARTEA, S.L.	2.200	2
3737	SARRIONANDIA URIARTE, JUANA	516,25	2
1596	TORRONTegi ELGEZABAL, AGUSTIN	1.980	2
3487	ULIBARRI BLANCO, IKER	997	2
6024	UNGURUENU, RADUTOMA	1.558,1	2
4926	URIARTE ZENARRUZABEITIA, JUAN	1855	2
8917	URIBE LEJARZEGI, ZIGOR	755	2
6392	URIBE ZARRABEITIA, ANARTZ	117,5	2
6020	URIONA JAYO, MIREN MAITE	490	2
6594	URKIDI BERRUETABEÑA, AGUSTINA	887,5	2
2919	VILLARES QUINTANA, ROSAURA	800	2
3589	VILLOTA VILLOTA, MARIA ELENA	400	2



III. ERANSKINA / ANEXO III

ORKATZEK BASO-USTIATEGIETAN ERAGINDAKO KALTEEN ZENBATESPENA TABLA DE REFERENCIA PARA LA VALORACIÓN DE DAÑOS EN PLANTACIONES FORESTALES POR ACCIÓN DE CORZO

Espezia Especie	Pinus sp.	Eucaliptus sp.	Hazkunde ertaineko koniferoak Coníferas crecimiento medio	Hazkunde ertain/luzeko hosto-zabalak Frondosas crecimiento Medio-Lento
Urteak Años	Laguntza landareko ayuda / planta (€)	Laguntza landareko ayuda / planta (€)	Laguntza landareko ayuda/ planta (€)	Laguntza Ayuda (€)
1	3,17	0,69	3,25	3,09
2	4,22	1,88	5,25	4,71
3	4,61	2,22	5,67	5,19
4	5,01	2,46	6,11	5,70
5	5,21	2,70	6,35	6,22
6	5,71	3,01	6,90	6,75
7	6,27	3,13	7,51	7,48
8	6,52	3,26	7,90	7,83
9	6,78	3,38	8,21	8,30
10	7,05	3,52	8,54	8,74
11	8,06	3,66	8,88	9,55
12	8,38	3,81	9,23	9,94
13	8,71	0,00	9,60	10,45
14	9,06	0,00	10,71	10,86
15	9,82	0,00	11,14	11,30



IV. ERANSKINA / ANEXO IV

ORKATZEK MAHATSONDO ETA FRUTA-ARBOLETAN SORTUTAKO KALTEEN ZENBATESPENA TABLA DE REFERENCIA PARA LA VALORACIÓN DE DAÑOS EN CULTIVOS LEÑOSOS Y VIÑEDOS POR ACCIÓN DE CORZO

Mahastia Viñedo		
Mahatsaren salmenta-prezioa Precio venta uva =	1,5	euro/kg
Eskulanaren prezioa Precio mano de obra=	12,0	euros/ordua euros/hora
Batez besteko ekoizpena Producción media=	3,0	kg/mahatsondoa kg/cepa

Parametro aldakorrak
Parámetros variables

Adina Edad	Landarearen eskuratzea Adquisición Planta	Landaketa egitea Realización Plantación*	Galera Pérdida			Inausketa osagarria Poda adicional **	Galerak landareko, guztira (€) Total perdidas por cepa (€)
			Uztak Cosechas	Kg./urtea Kg./año	Sarrerak Ingresos		
Landat. urtea Año de plan.	1,5	0,5					2,0
Urte 1 1 año	1,5	0,5	1,0	3,0	4,5		6,5
Ekoizpena Producción			2,0	3,0	9,0	0,4	9,4
* 25	mahatsondoak/ordua cepas / hora						
** 30	mahatsondoak / ordua cepas / hora						

Fruta-arbolak/Frutos y viveros		
Frutaren salmenta-prezioa Precio venta fruta =	1,0	euros / kg
Eskulanaren prezioa Precio mano de obra=	12,0	euros / ordua euros / hora
Batez besteko ekoizpena Producción media=	15,0	kg / landarea kg / planta

Adina Edad	Landarearen eskuratzea Adquisición Planta	Landaketa egitea Plantación*	Galera Pérdida			Inausketa osagarria Poda adicional **	Galerak landareko, guztira (€) Total perdidas por planta (€)
			Uztak Cosechas	Kg./urtea Kg./año	Sarrerak Ingresos		
Landat. urtea Año de plan.	5,0	1,2					6,2
Urte 1 1 año	5,0	1,2	1,0	15,0	15,0		21,2
2 urte 2 año	5,0	1,2	2,0	15,0	30,0		36,2
Ekoizpena Producción			1,0	3,0	3,0	2,4	5,4
* 10	Landareak/ordua Plantas/hora						
** 5	Landarea/ordua Plantas/hora						

**V. ERANSKINA / ANEXO V**

ORKATZEK AIRE ZABALEKO BARATZE-USTIATEGIETAN
ERAGINDAKO KALTEEN ZENBATESPENA
TABLA DE REFERENCIA PARA LA VALORACIÓN DE DAÑOS
EN CULTIVOS HORTÍCOLAS POR ACCIÓN DE CORZO

Laborantza Cultivo	Laguntza/ HA Ayuda/ HA (€)
Letxuga eta eskarola Lechuga y escarola	15,055.31
Eskarola Escarola	19,324.42
Aza, azalorea eta bruselazak Col, coliflor y coles de Bruselas	12,501.27
Tomatea Tomate	21,905.19
Gernikako piperra Pimiento de Gernika	39,701.78
Piperminak Guindilla	39,825.00
Lekak Judía verde/vainas	15,629.58
Zerbak Acelga	15,112.31
Aza Berza	9,028.56
Kalabazinak Calabacín	14,901.16
Kalabaza Calabaza	11,849.09
Espinakak Espinaca	8,869.71
Ale-babarrunak (artoarekiko elkarketa edo alerako artoa) Judía grano (asociación con maíz o maíz para grano)	6,500.00
Ale-babarrun intentsiboa (sarea) Judía grano intensivo (malla)	8,000.65
Beste batzuk Otras	22,825.01



VI. ERANSKINA / ANEXO VI

BASURDEEN ERAGINEZ LABOREETAN IZANDAKO KALTEAK BALORATZEKO ERREFERENTZIA-TAULA TABLA DE REFERENCIA PARA LA VALORACIÓN DE DAÑOS EN CULTIVOS POR ACCIÓN DE JABALÍ

Laborantza Cultivo	Kontzeptua Concepto	Euro/ha Euros/ha
Belardiak eta larreak Prados y pastizales	Konponketa mekanizatua: area pasatzea, haziak ipintzea eta alperra pasatzea Arreglo mecanizado: pase de grada, sembrado y pase de rulo	700,00
Belardiak eta larreak Prados y pastizales	Belar-sastrakak garbitzea: 4 ordu/ha, 65 euro/ordu Desbrozado: 4 horas/ha, 65 euros/hora	260,00
Belardiak eta larreak Prados y pastizales	Eskuzko konponketa: orduko prezioa 12 euro Arreglo manual: precio hora 12 euros	1200
Belardiak, segarekin Prados y siega	Ekoizpena/mozketa: 30 bola, 35 euro/bola Producción / corte: 30 bolas a 35 euros/bola	1.050,00
Larrea eta belardia, hortzekin Pastizal y pradera diente	Urteko ekoizpena: 15 bola, 35 euro/bola Producción anual: 15 bolas a 35 euros/bola	525,00
Bazka-artoa Maíz forrajero	Ekoizpena: 50 t, 60 euro/t Producción: 50 Tn a 60 euros/Tn	3.000,00
Artoa babarrunarekin Maíz con alubia	Ekoizpena Producción	6.500,00
Babarruna sarean Alubia en malla	Ekoizpena Producción	8.000,00
Letxuga eta eskarola Lechuga y escarola	Ekoizpena Producción	15.055,00
Eskarola Escarola	Ekoizpena Producción	19.324,00
Aza, azalorea, bruselazak Col, coliflor, col bruelas	Ekoizpena Producción	12.501,00
Tomatea Tomate	Ekoizpena Producción	21.905,00
Gernikako piperra Pimiento de Gernika	Ekoizpena Producción	39.701,00
Lekak Vainas / Judía verde	Ekoizpena Producción	15.629,00
Porrua Puerro	Ekoizpena Producción	20.000,00
Patata Patata	Ekoizpena Producción	20.000,00
Tipula Cebolla	Ekoizpena Producción	31.000,00
Zerbak Acelga	Ekoizpena Producción	15.112,00
Aza Berza	Ekoizpena Producción	9.028,00
Kalabazina Calabacín	Ekoizpena Producción	14.901,00
Kalabaza Calabaza	Ekoizpena Producción	11.849,00
Espinakak Espinaca	Ekoizpena Producción	8.869,00



Laborantza Cultivo	Kontzeptua Concepto	Euro/ha Euros/ha
Negutegiko baratze-mintegiak Viveros horticolas en invernadero	Laborea zehaztu gabe (baratze-espezieak) Sin especificar cultivo (especies horticolas)	79.253,41
Fruta-mintegiak Viveros frutales	Laborea zehaztu gabe (fruta-espezieak) Sin especificar cultivo (especies frutales)	48.703,48
Baso-mintegiak Viveros forestales	Sustrai biluziko landareak Plantas raíz desnuda	48.703.48
Baso-mintegiak Viveros forestales	Edukiontzia Contenedor	114.927,00

**VII. ERANSKINA / ANEXO VII****PREBENTZIO-NEURRIAK. ITXITURA-SISTEMAK
MEDIDAS PREVENTIVAS. SISTEMAS DE CERRAMIENTOS**

- Egurrezko zutoin-hesiak eta alanbre galbanizatuko 4 hari.
Cercas postes de madera y 4 hilos alambre galvanizada.
- Egurrezko zutoin-hesiak eta alanbre galbanizatuko 5 hari.
Cercas postes de madera y 5 hilos alambre galvanizada.
- Egurrezko zutoin-hesiak eta alanbre galbanizatuko 6 hari.
Cercas postes de madera y 6 hilos alambre galvanizada.
- Ardi-aziendarentzako maila galbanizatuko hesia.
Cerca ganado ovino de malla galvanizada.
- Ardi-aziendarentzako maila galbanizatuko hesia + 1 hari.
Cerca ganado ovino de malla galvanizada + 1 hilo.
- Ardi-aziendarentzako maila galbanizatuko hesia + 2 hari.
Cerca ganado ovino de malla galvanizada + 2 hilos.
- Ehiza-espezieentzako babes-hesia + 2 hari.
Cerca de protección para especies cinegéticas +2 hilos.
- h=1,8m-ko itxitura, zutoin metalikoa eta 5 hari, zokalarik gabe.
Cerramiento h=1,80m con poste metálico, 5 hilos, sin zócalo.
- h=1,8m-ko itxitura, zutoin metalikoa, 5 hari eta zokaloa.
Cerramiento h=1,80m con poste metálico, 5 hilos, con zócalo.
- h=1,8m-ko itxitura, hormigoizko zutoina eta 5 hari, zokalarik gabe.
Cerramiento h=1,80m con poste de hormigón, 5 hilos, sin zócalo.
- h=1,8m-ko itxitura, hormigoizko zutoina eta 5 hari, zokaloarekin.
Cerramiento h=1,80m con poste de hormigón, 5 hilos, con zócalo.
- h=1,8m-ko itxitura, hodi-zutoina eta sare galbanizatua, zokalarik gabe.
Cerramiento h=1,80m con poste de tubo, malla galvanizada sin zócalo.
- h=1,8m-ko itxitura, hodi-zutoina eta sare galbanizatua, zokaloarekin.
Cerramiento h=1,80m con poste de tubo malla galvanizada con zócalo.